



INFORME CONTROL PERMANENTE PREVIO PCES-006-2026
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Con motivo de la **liquidación del presupuesto del ejercicio 2025** y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2025 y con lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de



gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda “global” fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:



- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y las siguientes entidades:

- Sociedad Mercantil: Sofejea.
- Fundación: Aquagraria

A la fecha de emisión del presente informe no han sido aprobadas las liquidaciones de los presupuestos o, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio 2025 de todas las entidades que, con base en el contenido del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de



diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en adelante, RD 1463/2007), que continúa vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, han integrado durante ese año 2025 el que podríamos denominar “ámbito de consolidación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros”, es decir:

1.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2026 se aprobó la Liquidación del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros correspondiente al ejercicio 2025.

2.- El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2026 ha formulado las cuentas anuales del ejercicio 2025 constituidas por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de la entidad mercantil Sofejea S,A.

3.- El Patronato de la Fundación Aquagraria, está pendiente de convocar sesión para aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2025, por lo que se ha tenido que extraer la información de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias a fecha 31 de diciembre de 2025 facilitadas por la Fundación.

QUINTO. Cálculo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.



A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

El ajuste se lleva a cabo por la diferencia que surge entre los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos (tomando los datos a 31 de diciembre de 2025), arrojando un resultado total positivo de 133.104,29 es decir, el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), por lo que supone una mayor capacidad de financiación.

MOMENTO QUE EVALÚAS:	Liquidación						
	Derechos Reconocidos Netos 2025	Recaudación 2025			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	6.250.408,66	6.033.233,05	315.455,41	6.348.688,46	0,00	98.279,80	98.279,80
Impuestos Indirectos	477.692,75	414.847,28	39.138,54	453.985,82	-23.706,93	0,00	-23.706,93
Tasas y otros ingresos	3.635.088,28	3.501.990,42	191.629,28	3.693.619,70	0,00	58.531,42	58.531,42
TOTAL	10.363.189,69	9.950.070,75	546.223,23	10.496.293,98	-23.706,93	156.811,22	133.104,29

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	133.104,29
---	-------------------

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:



Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

Este ajuste contempla la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". El ajuste es positivo dando un resultado de 423.707,68 en tanto que el saldo final de la cuenta 413 es menor al saldo inicial.

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2025	879.077,36	455.369,68	0,00	423.707,68	423.707,68

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Así, para el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con presupuesto "limitativo", se obtiene (en euros):

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	AYTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.250.408,66
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	477.692,75
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.635.088,28
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.953.198,78
V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.783.348,10
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES	683.345,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.128.853,55
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Totales...		24.911.935,12



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)
INTERVENCION

ESTADO DE INGRESOS		
ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	AYTO
I	GASTOS DE PERSONAL	8.348.237,24
II	GASTOS C. BIENES Y SERVICIOS	9.604.476,90
III	GASTOS FINANCIEROS	154.710,68
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.129.911,65
VI	INVERSIONES REALES	5.345.857,31
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	214.463,10
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	86.814,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	211.963,47
Totales...		26.096.434,35
	Ingresos no financieros (cap. 1 a 7)	24.911.935,12
	- Gastos no financieros (cap. 1 a 7)	25.797.656,88
	SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-885.721,76
AJUSTES		AYTO
Por recaudación ingresos Capítulo 1		98.279,80
Por recaudación ingresos Capítulo 2		-23.706,93
Por recaudación ingresos Capítulo 3		58.531,42
Intereses		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a pto		
Por grado de ejecución del gasto		0,00
Gastos realizados ptes de aplicar a presupuesto		423.707,68
Total ajustes previsión Presupuesto 2025		556.811,97
INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS		25.045.039,41
GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS		25.373.949,20
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		-328.909,79

En cuanto a las entidades sin presupuesto "limitativo", que están sometidas a la adaptación del Plan General de Contabilidad de la empresa española, se obtiene (en euros):

LIQUIDACIÓN 2025	SOFEJEA	AQUAGRARIA
Ingresos no financieros (contabilidad nacional)	239.748,38	135.756,00



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)
INTERVENCION

Importe neto cifra de negocios	61.122,45	9.256,00
Trabajos previstos realizar por la empresa para su Activo	0,00	0,00
Ingreso accesorios y otros ing. de la gestión corriente	0,00	0,00
Subvenciones y transferencia corrientes	178.625,93	126.500,00
Ingreso financieros por intereses	0,00	0,00
Ingreso de partic. En instrumentos de patrimonio (Dividendos)	0,00	0,00
Ingresos excepcionales	0,00	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00	0,00
Subvenc. De capital previsto recibir	0,00	0,00
Gastos no financieros (contabilidad nacional)	-229.061,65	-130.606,43
Aprovisionamientos	-1.063,50	-5.917,15
Gastos de personal	-123.788,59	-60.243,44
Otros gastos de explotación	-104.209,56	-64.385,84
Gastos financieros y asimilados	0,00	-60,00
Impuesto de sociedades	0,00	0,00
Otros Impuestos	0,00	0,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Variaciones Inmov. Mat. e Intangible. De inv. mobiliarias. De existencias	0,00	0,00
Variación de exist. de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
Aplicación de provisiones	0,00	0,00
Inversiones por cuenta de Admones y Entidades Públicas	0,00	0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	0,00
INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	239.748,38	135.756,00
GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	-229.061,65	-130.606,43
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	10.686,73	5.149,57

Y en conjunto se obtiene el siguiente resultado (en euros):

	AYTO	SOFEJEA	AQUAGRARIA	TOTAL
INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	25.045.039,41	239.748,38	135.756,00	25.420.543,79
GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	25.373.949,20	229.061,65	130.606,43	25.733.617,28
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-328.909,79	10.686,73	5.149,57	-313.073,49

C. Así, el saldo presupuestario no financiero, una vez ajustado, se sitúa en -- 313.073,49 euros por lo que la liquidación correspondiente al ejercicio 2025 de los Presupuestos, en términos consolidados, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y sus entes dependientes afectados por el objetivo de estabilidad presupuestaria se realiza en



situación de necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, constatándose el incumplimiento del objetivo de estabilidad.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla de Gasto

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda. De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.



Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador).

También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

6.1 Cálculo del gasto computable

Tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se toman los empleos no financieros definidos en términos SEC (suma de los Capítulos 1 a 7 de Gastos) excluyendo los intereses de la deuda (por ello, del Capítulo 3, de Gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras así como los gastos por ejecución de avales (subconceptos 301, 311, 321, 331, 357 y 359).

Posteriormente, se aplican una serie de ajustes según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales que se exponen a continuación, siguiendo lo recogido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales.



6.2. Ajustes SEC

a) Ajuste por enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Siguiendo el criterio del Sistema Europeo de Cuentas, deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el Capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.

En el Presupuesto General para el ejercicio 2025, se liquidan en el Capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos de enajenación de parcelas en el Polígono Industrial de Valdeferrín, 683.345,00 €, por lo que se realiza un ajuste por esta cantidad que reduce el gasto computable.

b) Ajuste por gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto.

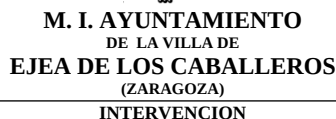
Con respecto al ajuste por gastos pendientes de aplicar al Presupuesto, esta Intervención General se remite a las consideraciones ya efectuadas en el apartado de este informe relativo al cálculo para la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

c) Ajustes por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local

Este ajuste se aplica para calcular el gasto computable del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de otras entidades dependientes, siguiendo el criterio del ente pagador, eliminando operaciones internas entre entes pertenecientes al perímetro de consolidación, al objeto de realizar los cálculos de manera consolidada. Las transferencias internas realizadas en el ejercicio 2025 ascienden a un total de 218.676,00 €. Todas ellas son transferencias a realizar por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a SOFEJEA y a la Fundación Aquagraria.

d) Ajustes por gastos financiados con fondos finalistas UE y otras Administraciones.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no



6.3. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto

ESTADO DE GASTOS			LIQ 2025		
Cap.	Denominación	AYTO	LIQ 2025	SOFEJA	AQUIAGRARIA
I	GASTOS DE PERSONAL	8.348.237,24	Aprovisionamientos	-1.063,50	-5.917,15
II	GASTOS C. BIENES Y SERVICIOS	9.604.476,90	Gastos de personal	-123.788,59	-60.243,44
III	GASTOS FINANCIEROS	154.710,68	Otros gastos de explotación	-104.209,56	-64.385,84
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.129.911,65	Gastos financieros y asimilados	0,00	-60,00
VI	INVERSIONES REALES	5.345.857,31	Impuesto de sociedades	0,00	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	214.463,10	Otros Impuestos	0,00	0,00
			Gastos excepcionales	0,00	0,00
	Suma de empleos no financieros	25.797.656,88	Variaciones Inmov. Mat. e Intangible. De inv. mobiliarias. De existencias	0,00	0,00
	- Intereses de la deuda		Variación de exist. de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
	- Inversiones financieramente sostenibles ejecutadas	0,00	Aplicación de provisiones	0,00	0,00
AJUSTES:			Inversiones por cuenta de Admones y Entidades Públicas	0,00	0,00
	- Enajenaciones	683.345,00	Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	0,00
	- Gastos ptes aplicar presupuesto/Ino ejecución	423.707,68	Empleos no financieros (SEC) excepto intereses deuda	229.061,65	130.606,43
	- Transferencias y operaciones internas	218.676,00	- Pagos por transf. y otras op. internas a otras entid. de la Corporación	0,00	0,00
	- Gastos financiados con fondos finalistas UE y otras Admnes	4.491.681,16	- Gasto financiado con fondos finalistas	11.200,00	75.000,00
	GASTO COMPUTABLE EN REGLA DE GASTO	19.980.247,04	GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	217.861,65	55.606,43
	LÍMITE REGLA GASTO LIQUIDACIÓN PTO 2025	21.497.318,88	LÍMITE REGLA DE GASTO 2025	172.821,98	36.876,65
	MARGEN CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	1.517.071,84	MARGEN CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	-45.039,67	-18.729,78

	AYTO	SOFEJEA	AQUAGRARIA	TOTAL
GASTO COMPUTABLE EN REGLA DE GASTO	19.980.247,04	217.861,65	55.606,43	20.253.715,12
GASTO COMPUTABLE MÁXIMO LIQ 25	21.497.318,88	172.821,98	36.876,65	21.707.017,51
MARGEN CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO	1.517.071,84	-45.039,67	-18.729,78	1.453.302,39

SÉPTIMO. Cálculo de sostenibilidad financiera.



Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue: *«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de*



las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo. Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización



preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

De esta disposición se deduce:

- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas).
- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito
- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios



aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes (a corto y a largo plazo) a 31 de diciembre del año, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

El grupo formado por la propia entidad local y sus entes dependientes sectorizados como Administraciones Públicas a 31 de diciembre de 2025 presentan una deuda viva de 1.636.302,27 euros, si bien se trata de una operación de crédito a largo plazo concertada con fecha 12 de diciembre de 2024 y con dos años de carencia, con lo cual, se obtienen las ratios que se detallan a continuación:

	Ayuntamiento
Total deuda viva 31/12/2025	1.636.302,27
DRN ajustado capítulos 1 a 5 31/12/2025	22.226.202,15
% de Endeudamiento	7,36%

RATIO DEUDA: (Deuda viva/Ingresos corrientes)*100 =7,36%.

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de **22.226.202,15 €**, y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local en términos consolidados es de **1.636.302,27 €**.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de **7,36 %**, que sería notablemente inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2025 y al límite de deuda situado en el 110%, cumpliendo por tanto, con el límite de Deuda Pública establecido.



OCTAVO. Ahorro neto.

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

CALCULO AHORRO NETO LIQUIDACION 2025

ESTADO DE INGRESOS						
Cap.	Denominación	AYTO	SOFEJEA	AQUAGRARIA	OP. INTERNAS	TOTAL
I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.250.408,66				6.250.408,66
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	477.692,75				477.692,75
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.635.088,28	61.122,45	9.256,00		3.705.466,73
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.953.198,78	178.625,93	126.500,00	-218.676,00	9.039.648,71
V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.783.348,10				2.783.348,10
Totales...		22.099.736,57	239.748,38	135.756,00	-218.676,00	22.256.564,95

ESTADO DE GASTOS						
Cap.	Denominación	AYTO	SOFEJEA	AQUAGRARIA	OP. INTERNAS	TOTAL
I	GASTOS DE PERSONAL	8.348.237,24	123.788,59	60.243,44		8.532.269,27
II	GASTOS C. BIENES Y SERVICIOS	9.604.476,90	105.273,06	70.362,99		9.780.112,95
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.129.911,65			-218.676,00	1.911.235,65
Totales...		20.082.625,79	229.061,65	130.606,43	-218.676,00	20.223.617,87



OR FINANCIDAS CON REMANENTE DE TESORERIA	692.324,38
--	------------

CAPÍTULO I A IV

DR NETOS CUOTAS URBANISTICAS	30.362,80
------------------------------	-----------

CALCULO AHORRO NETO LIQUIDACIÓN CONSOLIDADO 2025	
INGRESOS CORRIENTES	22.226.202,15
GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	19.531.293,49
AHORRO NETO	2.694.908,66

NOVENO. Periodo medio de pago.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2025 en:

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
02-50-095-AA-000	Ejea de los Caballeros	23,86	33,23	25,53
02-00-064-HH-000	F. Agraria	8,97	0,00	8,71
02-50-095-AP-001	Sofejea, S.A.	13,89	7,79	13,67

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
Ejea de los Caballeros	25,37

DÉCIMO. Conclusiones:

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del presupuesto



del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de la sociedad Sofejea S.L y de la fundación Agraria cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:

A. Que esta Entidad Local incumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 en el importe de 313.073,49 euros, **de forma que debe aprobarse un Plan Económico Financiero en consecuencia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos.

B. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

C. Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, siendo del 7,36 % y, por tanto, inferior al establecido en la normativa vigente.

Este Informe se incorpora al Expediente de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

En Ejea de los Caballeros, a fecha de firma electrónica.